

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200015700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN CARRILLO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: VERA YUDITH ESCORCIA BANDERA Y CONSTRUCCIONES MARCEL GUZMAN S.A.S

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN FELIPE GALVIS GUZMAN; JUAN SEBASTIAN CARRILLO RODRÍGUEZ; DIEGO HELO HARTMANN; JOSÉ LUIS CERÓN SARRIA; FERNANDO RESTREPO PUERTA; YESID CARMONA SALGADO; ANDRÉS JULIAN MURILLO LÓPEZ; JOHN EDWIN GUTIERREZ SIERRA; CESAR LEONARDO PICON ARCINIEGAS; DIEGO MAURICIO CASTRO GRANADOS Y ALEXANDER JAIMES RODRÍGUEZ.** Y en contra de la persona natural **VERA YUDITH ESCORCIA BANDERA**, y de la sociedad **CONSTRUCCIONES MARCEL GUZMAN S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos y a favor de los siguientes acreedores:

PAGARÉ NRO.	ACREEDOR	VALOR	VENCIMIENTO
0008	JUAN FELIPE GALVIS GUZMAN	\$5.032.558 MCTE.	09/09/2020
0009	JUAN SEBASTIAN CARRILLO RODRIGUEZ	\$5.950.959 MCTE.	09/09/2020
0010	DIEGO HELO HARTMANN	\$11.396.045 MCTE.	09/09/2020
0012	JOSÉ LUIS CERON SARRIA	\$16.946.355 MCTE.	09/09/2020
0013	FERNANDO RESTREPO PUERTA	\$6.124.404 MCTE.	09/09/2020
0014	YESID CARMONA SALGADO	\$5.178.492 MCTE.	09/09/2020
0016	ANDRÉS JULIAN MURILLO LOPEZ	\$6.090.286 MCTE.	09/09/2020
0017	JOHN EDWIN GUTIERREZ SIERRA	\$6.044.359 MCTE.	09/09/2020
0018	CESAR LEONARDO PICON ARCINIEGAS	\$5.927.342 MCTE.	09/09/2020
0019	DIEGO MAURICIO CASTRO	\$10.544.963 MCTE.	09/09/2020

	GRANADOS		
0020	ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ	\$6.626.578 MCTE.	09/09/2020

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada título valor, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2ºy 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5378fc9d9a0682433601cafe11d0a32ec62e66d6cf504619d8f14ba391ec82

Documento generado en 04/03/2021 08:12:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>